

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 497

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-08-1947

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA Y ADJUDICACION DE LAS PARCELAS DE TERRENO DE LA FINCA DENOMINADA "MARGARITA" UBICADA EL DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLE.

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 10391

*Publicada el:* 05-09-1947

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Ventas, Subastadores y rematadores

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.507

*Rollo:* 68

*Posición:* 816

propiedad del señor Raúl de la Guardia y mide 10.65 metros.

Procede igualmente aclarar, como consecuencia de lo anterior, que la finca 5463, inscrita al folio 376 del tomo 159, cuya superficie es de 2.943.25 M2, consta de los siguientes linderos generales: Partiendo de un mojón A, situado en la esquina de un lote de propiedad del señor Raúl de la Guardia, se miden quince metros a lo largo del borde derecho del camino que conduce de Panamá a Juan Díaz, hasta llegar a un punto B, que sirve de punto de partida; de allí se mide por el mencionado borde de la carretera una distancia de treinta y cinco metros hasta llegar a un punto C, desde el cual se tira una línea que mida noventa y dos metros ochenta centímetros y que forme con la anterior un ángulo de setenta y cuatro grados treinta minutos hasta llegar a un punto D, desde el cual se tira una recta que forme con la anterior un ángulo de ochenta y siete grados treinta minutos y que mida treinta y cinco metros de longitud hasta llegar a un punto E, de donde se tira una última recta que forme con la anterior un ángulo de noventa y dos grados y que mida ochenta metros hasta llegar al punto B, que sirvió de punto de partida, quedando así descrito el polígono que como se ha dejado dicho contiene un área de dos mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados con veinte y cinco decímetros, cuyos linderos son: Norte, carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz; Sur, predio de doña Clotilde Arias viuda de la Guardia; Este, terrenos de la vendedora; y por el Oeste, lote cedido para caminos, que le ha sido donado a la señora Clotilde de la Guardia de la Ossa.

Del inmueble que se acaba de describir, se ha segregado la cantidad de 524.78 M2 (quinientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y ocho decímetros), en la forma que seguidamente se expresa: por el Norte, con la carretera de Río Abajo y mide 35.09 metros; por el Sur, con el resto libre de la finca de la cual se segrega y mide 33.19 metros; por el Este, terrenos de la vendedora y mide 19.27 metros; y por el Oeste, con la parte segregada de la finca 5461 y mide 12.98 metros.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas respectivas quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

Como conclusión tenemos que los datos relacionados con las fincas Nos. 3171 y 6429 citadas en aquella Resolución son correctos y por tanto se mantiene en pie.

Procede también aclarar que la superficie que se dió en principio está errada, ya que en vez de 1.739.75 M2 es de 2.365.30 M2, como se demuestra en seguida:

Finca N° 3171 . . . . .	589.98 M2.
Finca N° 6429 . . . . .	1.080.84 M2.
Finca N° 5461 . . . . .	169.70 M2.
Finca N° 5463 . . . . .	524.78 M2.

TOTAL . . . . . 2.365.30 M2.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar en los términos anteriores la Reso-

lución número 737 de 19 de agosto de 1947, arriba citada, y mantenerla en todo lo demás.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REGLAMENTASE LA VENTA Y LA ADJUDICACION DE LAS PARCELAS DE UNOS TERRENOS

DECRETO NUMERO 497  
(DE 29 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de las parcelas de terreno de la finca denominada "Margaria" ubicada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de la Nación;

Que con fecha de Noviembre 6 de 1943, el Gobierno Nacional adquirió por compra la finca denominada "Margaria" ubicada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, a un precio de cincuenta balboas (B/. 50.00) la hectárea;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en resolver el problema de la falta de tierras de parte de nuestros agricultores, mediante la adjudicación de parcelas en la forma más conveniente para aquellos que trabajan las mismas;

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de la finca "Margaria",

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para que proceda a la adjudicación definitiva de las parcelas de terreno de la finca "Margaria", ubicada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, mediante la celebración de los contratos respectivos bajo las siguientes condiciones:

a) El Gobierno Nacional venderá las parcelas de terreno de la finca "Margaria", según aparecen las mismas en el plano de parcelación elaborado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a razón de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) la hectárea;

b) La venta de parcelas se hará a plazos y tendrá como término diez años. Los pagos deben hacerse por semestres adelantados. El pago inicial será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la parcela y los pagos restantes de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta. El pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor del mismo.

c) Cualquier suma que el adjudicador haya pagado en concepto de arrendamiento o por cualquier otro concepto sobre una parcela de terreno según convenio o disposición anterior re-

ferente a las tierras de la finca "Margaria" será abonada al precio de venta de la parcela que se adjudique mediante el presente Decreto;

d) Será condición esencial del contrato de compra-venta que el terreno vendido se dedicará exclusivamente a la agricultura y a la cría de aves de corral y objetos análogos;

e) Dará lugar a la resolución administrativa del contrato la mora en el pago de una anualidad o el uso de la parcela para otros fines que los establecidos por el ordinal d) del presente artículo, pero si el adjudicatario hubiese efectuado mejoras, éstas serán avaluadas por intervención del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y su importe, una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo;

f) El Título de dominio será otorgado a costa del adquirente una vez que la parcela haya sido adjudicada. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario constituirá primera hipoteca a favor del Gobierno Nacional para garantizar el pago de los saldos que adeude en concepto de la venta de la parcela de terreno.

Artículo 2º Ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, más de una parcela de terreno. La forma indirecta comprende al cónyuge y los hijos menores de edad.

Artículo 3º Todas las parcelas que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitadas con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telefónicas y telegráficas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando no afecten más de la quinta parte de la superficie de la parcela.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4º Las parcelas de terreno que se adjudiquen en virtud del presente Decreto no podrán ser traspasadas ni embargadas durante un término de diez años desde la fecha del traspaso del título de dominio. Su dominio, en ese lapso, será transmisible a título de herencia.

Esta condición se hará constar en el título que se expida.

Artículo 5º Los antiguos ocupantes de estas tierras tienen derecho de preferencias para adquirir las parcelas en las adjudicaciones que se efectúen.

Artículo 6º Ninguna persona podrá adquirir tierras en esta parcelación a menos que compruebe plenamente a satisfacción del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que no posee tierras laborables en otro lugar.

Artículo 7º El Registro Público se abstendrá de verificar inscripciones que contravengan las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 8º Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 194

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por parte y el señor Cristóbal Abalía, portador de la cédula de identidad personal N° 8-1414 en representación de S. de Obaldía y Cía. Ltda. por la otra que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno mensualmente, durante un año, doscientos cincuenta mil centímetros cúbicos (250.000cc) de suero claro concentrado contra el Cólera Porcino en botellas de color oscuro de quinientos centímetros cúbicos (500cc).

Parágrafo: Las botellas deberán ser debidamente empacadas en cajas que contengan veinte (20) botellas, y sobre cada una de ellas deberán colocarse los avisos preventivos convenientes, a fin de que las cajas sean tratadas en puertos, muelles y depósitos como material fácilmente rompible.

2º El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una fianza de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) en un "bono de cumplimiento del Contrato", que se obliga a consignar, en la Contraloría General de la República, a la firma del presente Contrato.

3º El Contratista se obliga igualmente a pagar el flete y seguro correspondiente hasta la ciudad de Panamá, y a pagar así mismo el impuesto que las Leyes Nacionales señalan para esta clase de mercadería.

4º El Contratista se compromete a presentar un certificado del "Bureau of Animal Industry" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América, el cual a su vez deberá estar refrendado por la autoridad respectiva, como constancia de que el suero que él suministrará se usa efectivamente en dicho país.

Parágrafo: Para considerar dicho certificado como correcto, éste debe venir visado por el Cónsul de la República de Panamá en el puerto de embarque.

5º El Contratista se obliga a suministrar mensualmente al Gobierno Nacional doscientos cincuenta mil centímetros cúbicos (250 00 cc) de suero por la suma de tres mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/. 3.333.33) y cada embarque será pa-